

(Noviembre = 26)

Por medio de la cuál se dispone la creación de una Inspección Departamental de Policía, se ordena la construcción de una oficina pública y se dictan otras disposiciones.-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META,

O R D E N A :

= = = = =

ARTICULO 1º.- Créase una Inspección Departamental de Policía en el Caserío centro de la Vereda "RINCON DE POMPEYA", del Municipio de Villavicencio, con jurisdicción dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto de intersección de las Carreteras Rosaleño y la Carretera que de Villavicencio conduce a Puerto López, siguiendo ésta última en dirección Noreste hasta el límite de los Municipios de Villavicencio y Puerto López; de éste punto en dirección Sureste conservando los límites de Villavicencio con Puerto López a buscar el río Guayuríba; de éste punto aguas arriba en dirección Noreste hasta un mojón fijado en la finca denominada El Brasil de propiedad del señor Rafael Herrera; y, por último de éste punto en línea recta pasando por Rosaleño hasta cerrar en el punto de partida.-

ARTICULO 2º.- El Gobierno Departamental procederá a construir el local indispensable donde funcionará dicha Inspección.- Para tal efecto destínase la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/cte., que serán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia fiscal.-

ARTICULO 3º.- Facúltase al Gobierno Departamental para dotar de muebles y útiles indispensables la Inspección de Policía creada -- por medio de esta Ordenanza.-

ARTICULO 4º.- Dicha inspección estará servida por un (1) Inspector y un (1) Secretario, con asignaciones mensuales de Trescientos cincuenta pesos (\$350.00) m.c. y Doscientos cincuenta pesos (\$250.00) m.c. respectivamente.-

ARTICULO 5º.- La Inspección de Policía creada por esta Ordenanza empezará a funcionar el primero (1º) de Enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961).-

ARTICULO 6º.- Facúltase al Gobierno Departamental para abrir créditos y contra créditos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTICULO 7º.- Esta ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Dada en Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta (1960).-



Federico Castro H.
FEDERICO CASTRO H.
Presidente.



Julio Millán Millán
JULIO MILLAN MILLAN
Secretario.



DEPARTAMENTO DEL META

Recibida hoy diez de diciembre de mil novecientos sesenta y pasa al -
despacho del Gobernador.

Antonio Muñoz C.
ANTONIO MUÑOZ C. Sub-Srio. de Gobierno
SELO DE GOBIERNO
VILLAVICENCIO
DEPARTAMENTO DEL META

GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, diciembre doce de mil novecien-
tos sesenta.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

EL GOBERNADOR DEL META

Ernesto Jara Castro
ERNESTO JARA CASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
VILLAVICENCIO
DEPARTAMENTO DEL META

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Jaime Plata Berruete
JAIME PLATA BERRUETE

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DEL META